

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

AUTO RVZ.222.2023 - 05-06-2023 03:01

Vélez S.,

Que mediante oficio No. 611/DESAN-ESJEM de julio 22 de 2012, radicado CAS No. 1047 de julio 24 de 2012, la Estación de Policía de Jesús Maria, dejo a disposición de la CAS Regional Vélez, cinco metros cúbicos (5m³) de madera en bloque de varios tamaños, de la especie Galapo, los cuales eran transportados en el vehículo camioneta, marca Dodge, de placa HGA-652, color rojo, modelo 1979, chasis No. DT937511HGA652, motor No. 7937511C13, conducido por el señor EDWARD RUIZ MATEUS, CC No. 1.099.208.365 de Barbosa, por no presentar ni portar permiso o guía de movilización expedida por la Autoridad correspondiente.

Que mediante Auto RVZ No. 619 de Noviembre 6 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, ordenó indagación preliminar a los señores EDWAED RUIZ MATEUS y TITO JULIO FRANCO, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor TITO JULIO FRANCO VARGAS, el 18 de Marzo de 2013 y al señor EDWARD RUIZ MATEUS, el día 23 de Abril de 2014.

Que mediante Auto SGL No. 000002 de Octubre 9 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se inició investigación administrativa a los señores EDWARD RUIZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.208.365 de Barbosa y TITO JULIO FRANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.074 de Sucre, por transportar madera sin el debido salvoconducto Único de Movilización expedido por la Autoridad Ambiental.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor TITO JULIO FRANCO VARGAS, el 23 de Julio de 2019 y al señor EDWARD RUIZ MATEUS el 22 de Julio de 2019 y al señor EDWARD RUIS MATEUS el día 22 de julio de 2019.

Que mediante Auto SAA 00648-19 de fecha 05 de agosto de 2019 la CAS dispuso:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS a los señores EDWARD RUIZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.208.365 de Barbosa y TITO JULIO FRANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.074 de Sucre, por

CARGO UNICO: Movilizar cinco metros cúbicos (5m³) de madera en bloque de varios tamaños, de la especie Galapo, sin el respectivo salvoconducto Único de Movilización emitido por la autoridad competente.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 los señores EDWARD RUIZ MATEUS y TITO JULIO FRANCO VARGAS, disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que presenten descargos por escrito y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 0344-2012 queda a su disposición en la Subdirección de Autoridad Ambiental de la C.A.S, ubicada en la carrera 12 No. 6-09 barrio La Playa de San Gil.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite. Acto administrativo notificado al señor Tito Julio Franco el día 23 de julio de 2019. Y a señor Edward Ruiz Mateus mediante correo certificado a la Cra. 38 No. 10-37 Barrio Los Pinos del municipio de Barbosa, Santander.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**AUTO RVZ.222.2023 - 05-06-2023 03:01**

Que mediante Auto SAA No. 00774-2019 de fecha 01 de octubre de 2019 la CAS dispuso: incorporar pruebas al presente proceso. Acto administrativo notificado al señor Tito Julio Franco el día 15 de noviembre de 2019 y al señor Edward Ruiz Matus el día 21 de Octubre de 2019.

CONSIDERACIONES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, la CAS, se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Así las cosas, surtidas las etapas procesales de Apertura de Investigación y formulación de cargos con el objetivo de garantizar el debido proceso al investigado, consagrado en el artículo 29 Superior, se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio, es decir, agotar la etapa pruebas, frente a esto, se dispone abrir periodo probatorio, para concluir con el proceso sancionatorio ambiental.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 de 2009 dispone en el artículo 26 Ibídem, sobre la práctica de pruebas indica: **“PRÁCTICA DE PRUEBAS**. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad....

La prueba a ordenarse en el presente proveído resulta ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya que, *desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.*

Basados en hechos puestos en conocimiento de la Corporación, se tiene que cualquier persona natural o jurídica está llamada a atender el marco normativo en materia constitucional, en primer término debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución, en los cuales se señalan principios fundamentales como la precisión que Colombia es un estado social de derecho, participativo y con prevalencia del interés general; igualmente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la corresponsabilidad entre el Estado y las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En segundo lugar, se citan los artículos 79 y 80 superiores como faros direccionadores para la interpretación de la legislación ambiental. El primero señalando el Derecho Colectivo a un ambiente sano y la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además del fomento de la educación para lograr estos fines; y el segundo al expresar que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La prueba que se ordena a través del presente acto administrativo tiene como soporte lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 artículo 26 que reza:

**cas.gov.co****contactenos@cas.gov.co****Línea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**AUTO RVZ.222.2023 - 05-06-2023 03:01**

(...) *Práctica de pruebas.* Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (...)

Visto lo anterior se tiene que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)"

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, se crean las Sedes Regionales de Apoyo. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

DISPONE:

PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del los señores EDWARD RUIZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.208.365 de Barbosa y TITO JULIO FRANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.074 de Sucre, por transportar madera sin el debido salvoconducto Único de Movilización expedido por la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

oficio No. 611/DESAN-ESJEM de julio 22 de 2012, radicado CAS No. 1047 de julio 24 de 2012, la Estación de Policía de Jesús Maria, dejo a disposición de la CAS Regional Vélez, cinco metros cúbicos (5m³) de madera en bloque de varios tamaños, de la especie Galapo, los cuales eran transportados en el vehículo camioneta, marca Dodge, de placa HGA-652,

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co **Linea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





AUTO RVZ.222.2023 - 05-06-2023 03:01

color rojo, modelo 1979, chasis No. DT937511HGA652, motor No. 7937511C13, conducido por el señor EDWARD RUIZ MATEUS, CC No. 1.099.208.365 de Barbosa, por no presentar ni portar permiso o guía de movilización expedida por la Autoridad correspondiente

- Formato Acta de Incautación de elementos varios de 22-07 de 2012.
- Informe de la Policía de vigilancia en casos de Captura en Flagrancia.
- Acta de derechos del capturado.
- Fotocopia de Cédula de los Infractores (1 folio).
- Tarjeta de propiedad del vehículo y licencia de conducción.
- Formato FPJ-14.
- Formato Acta de inventario de Vehículo.
- Acta de incautación.
- Acta de Inmovilización de vehículo o automotor.
- Acta de decomiso preventivo.

2. PERICIAL:

- Concepto Técnico RVZ No. 01438 de fecha 01438-2019.

SEGUNDO Advertir al presuntos infractores señores EDWARD RUIZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.208.365 de Barbosa y TITO JULIO FRANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.074 de Sucre que se acogerá a lo dispuesto el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

“ARTÍCULO 25. Descargos. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”...*

TERCERO: Notifíquese los señores EDWARD RUIZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.208.365 de Barbosa y TITO JULIO FRANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.074 de Sucre, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, el contenido del presente Acto Administrativo y. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede por la vía Gubernativa recurso alguno con base en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BELMER JOSUE CARVAJAL

Jefe de la Oficina Sede Regional de Apoyo Vélez.

EXP. No.-344-12		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTÓ	Luz Monica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.	Belmer Josue Carvajal	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co